

**DIRECTRIZ**

N° 007-PLAN-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL  
Y POLÍTICA ECONÓMICA,  
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3), 18) y 20) de la Constitución Política; los artículos 25.1, 27,1, 28 párrafo 2) inciso b), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley número 2166 de 9 de octubre 1957; los artículos 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley número 1860 del 21 de abril de 1955; el artículo 22 del Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley número 9635 referente al Empleo Público, Decreto Ejecutivo número 41564-MIDEPLAN-H de 11 de febrero de 2019 y los artículos 3 y 4 del Reglamento de Reorganización y Racionalización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo número 1508-TBS del 16 de febrero de 1971.

---

**Considerando:**

I.—Que el artículo 158 del Código de Trabajo permite el fraccionamiento del periodo de vacaciones en dos tantos, cuando haya convenio entre las partes.

II.—Que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley número 2166 del 9 de octubre 1957, asigna la rectoría política en materia de empleo público al ministro a. í. de Planificación Nacional y Política Económica.

III.—Que muchas personas servidoras públicas tienen cumplidos sus periodos de vacaciones, lo cual resulta inconveniente para ellas y para la Administración.

IV.—Que con ocasión de la Navidad y fiestas de fin de año, es propicio que las personas que desempeñan puestos remunerados en la Administración Pública y dependencias descentralizadas, puedan disfrutar de ese período para el descanso y disfrute de sus vacaciones.

V.—Que el cierre general de las oficinas públicas en todo el país, con excepción de aquellas que deben mantener la continuidad del servicio, representa un ahorro significativo para el Gobierno en gastos como energía eléctrica, telecomunicaciones, agua, consumo de combustible, entre otros. **Por tanto,**

Se emite la siguiente

**DIRECTRIZ:****DIRIGIDA A TODAS LAS PERSONAS JERARCAS  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL  
Y DESCENTRALIZADA**

Artículo 1°—Conceder a título de vacaciones a las personas servidoras públicas los días 26, 27, 28, 29, 30 de diciembre de 2022 y 2, 3, 4, 5 y 6 de enero de 2023.

Lo anterior sin perjuicio de que el Ministerio de Gobernación y Policía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley número 6725 del 10 de marzo de 1982, disponga autorizar un día de asueto de los días ya referidos, a fin de que los servidores públicos del cantón Central de San José disfruten de la celebración de las festividades cívicas correspondientes.

Artículo 2°—En el caso de los servidores del Ministerio de Educación Pública, de la Procuraduría General de la República, el Registro Nacional, cuerpos policiales e instituciones de atención de emergencias, las vacaciones serán definidas por su jerarca.

Artículo 3°—Se faculta al jerarca institucional para tomar las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas oficinas que, por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus servicios, e informar dichas medidas a los usuarios.

Dentro de estas medidas debe asegurarse la disponibilidad inmediata del personal necesario para la atención oportuna de cualquier otra situación de emergencia.

Artículo 4°—La presente Directriz rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica a. í, Marlon Navarro Álvarez y El Ministro de Trabajo y Seguridad Social a. í, Walter Villalobos Fernández.—1 vez.—O. C. N° 4600065798.—Solicitud N° 015-2022.—( IN2022692144 ).